

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Castro del Río

BOP-A-2025-790

Por Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de enero de 2025, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Castro del Río, para la regulación de invernaderos en suelo no urbanizable, promovido por el Ayuntamiento de Castro del Río.

NORMATIVA URBANÍSTICA

1. PREVISIONES DE ORDENACIÓN

Se establecen las siguientes determinaciones con carácter de Norma (Art.5.1.a LISTA) en extensión de los 3 apartados del artículo 111 de las NNUU de las Normas Subsidiarias de Castro del Río:

1.1. Artículo 111. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas.

4. Invernaderos.

a) Se considera invernadero aquella instalación bajo plástico, cristal u otro material similar destinada a la producción agraria mediante cultivo intensivo, siempre que el suelo cubierto mantenga su capacidad vegetativa. Se incluye en este uso el umbráculo o "invernadero de malla sombra". Estas instalaciones constituyen actuaciones ordinarias en suelo no urbanizable.

b) Se consideran incluidos en la instalación de invernaderos las cimentaciones para recibir la estructura, los muretes perimetrales cuya altura no supere los 0,50 m sobre la rasante del terreno, las nivelaciones del terreno natural, la estructura y su cerramiento superior (cubierta) y lateral (bandas) y los elementos de evacuación de pluviales.

c) Parcela mínima. No se establece.

d) La ocupación máxima permitida con instalaciones de invernadero será del 85% de la superficie de la parcela. En todo caso, toda la actividad productiva y operaciones complementarias de ésta que deban efectuarse en la parcela donde se localiza la actividad deberá realizarse en el interior de la misma, sin que puedan utilizarse terrenos de uso y dominio público para tales operaciones.

e) Los linderos deberán quedar accesibles para las labores de limpieza, desinfección o mantenimiento y permitirán la libre ventilación. Para ello las bandas laterales de cierre del invernadero se separarán como mínimo tres (3) metros del lindero común con otras parcelas, no autorizándose la instalación en el área de retranqueo de anclajes o cualquier elemento de la estructura.

f) Altura máxima. Se establece una altura máxima de cinco (5) metros, medida desde la rasante del terreno en cada uno de sus cerramientos laterales y en cualquier punto de los mismos.



g) Los invernaderos con cubierta impermeable deberán disponer de dispositivos de recogida y evacuación de aguas pluviales, evitando en todo caso afecciones negativas a terceros.

h) No se permitirá este uso en las siguientes zonas de suelo no urbanizable:

- Zona de protección de infraestructuras,
- Zona de protección de suelo urbano,
- Zona de protección de yacimientos arqueológicos
- Zona de Sistema General de espacios Libres.

Además, dicho uso deberá ser compatible con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial (POTSURCO), y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación.

i) Las instalaciones de invernadero reguladas en este artículo están sujetas a licencia urbanística excepto los domésticos y de escasa entidad, que estarán sujetos a declaración responsable. A estos efectos, se consideran domésticos o de escasa entidad los invernaderos que ocupen menos de cien (100) metros cuadrados.

j) La documentación aportada para la obtención del preceptivo título habilitante deberá justificar la integración paisajística de la instalación, estableciendo, en su caso, las medidas correctoras oportunas.

2. PREVISIONES DE PROGRAMACIÓN

Las determinaciones del articulado de las presentes Normas Urbanísticas, serán de aplicación a partir de la aprobación definitiva de la presente Modificación de planeamiento.

3. PREVISIONES DE GESTIÓN

El apartado 4 del artículo 111 de las presentes Normas Urbanísticas se incluirá como extensión del artículo 111 en las Normas Urbanísticas, para lo cual se incluye como anexo documento refundido parcial del planeamiento general de Castro del Río en cumplimiento del artículo 121.2.a del Reglamento de aplicación de la LISTA.

4. DIRETRICES Y RECOMENDACIONES CONFORME AL ART. 5 LISTA

No se establecen determinaciones con carácter de Directrices o Recomendaciones según los artículos 5.1.b y 5.1.c de la LISTA.

Lo que se hace público para general conocimiento, informando que toda la documentación técnica podrá consultarse en la sede electrónica de este ayuntamiento, mediante los CVS 484C 4139 D64F 16EF 2CE4; 40B7 64D6 CEF7 7E69 18B7; E40C 778F 74BC FE25 04C9; 3981 F10E 25B7 EF15 DD59; 0B95 653E 9EC4 27FD 44D3; 9C58 1B80 9BE5 156E 86F1.

Castro del Río, 11 de marzo de 2025.– El Alcalde-Presidente, Julio Criado Gamiz.

